Interrogatorio de la Real Audiencia (1792)

Formado de orden del consejo para gobierno del Regente y Ministros de la Real Audiencia de Extremadura, en la Visita que deben practicar en los Partidos de aquella Provincia, que se les han asignado por el Excelentísimo Señor Conde de Campomanes, Gobernador del Consejo.

Que esto es quanto los expresados señores pueden exponer en razón de quanto se les ha preguntado, y lo firmaron los que saven y los que digeron no saver lo señalaron como acostumbran, en esta villa de Halia y marzo veinte y cinco de mil setecientos noventa y uno.
Francisco Sauze. Matheo Barroso. Josef Sánchez Ruvi. Juan Noriega. Joseph Antonio Pérez. Gregorio Silbeira y Meneses.

El cura ecónomo de la Parroquial Yglesia de Santa Cathalina, virgen y mártir, sita en esta villa de Halia, partido de Talavera y arzobispado de Toledo, en cumplimiento de las ordenes reales de Su Majestad el señor Don Carlos Quartos (que Dios guarde) comunicada por el señor Don Pedro Bernardo Sachoyerto, juez comisionado en este partido de Estremadura para el reconocimiento de dicho partido, devo decir y responder en lo que perteneze a esta parroquia.
Hay un cura párroco nombrado por el Excelentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo y diez clérigos entre capellanes y presbiteros.
Se hallan fundadas en esta dicha parroquia doce capellanias congruas, inclusas las reunidas por el excelentisimo señor nuestro prelado, sus rentas no exceden de la congrua substentazion admitada y colada en el dicho arzobispado, la que depende en vienes raizes, tierra de pan llevar y en capitales de censo al tres por ciento.
Por lo que pertenece a la decima nona pregunta de cementerios digo: no se nota por ahora necesidad alguna y si hay cavida para construirse en ella.
En quanto a patronos de las capellanias, todas consta de su fundazion ser sus parientes mas inmediatos, excepto la de Animas que lo es y nombra la justicia y ayuntamiento de esta villa, las que no piden residenzia, solo si las reunidas por el dicho Excelentisimo, y son siete según advertimos las que constan estar vastante gravadas de misas.
Respondiendo a la veinte y una pregunta digo: se halla un hospital en la dicha villa, solo con una dotación de diez y seis maravedies por cada testamento, visitado por el señor visitador eclesiástico de este partido. A la pregunta veinte dos: se hallan siete cofradias fundadas y aprovadas por el juez eclesiástico, con su dotación de misas rezadas por los dichos hermanos difuntos, con otra de paz y caridad titulada de la Santisima Passion; las que constan de muy corta dotazion, como son réditos de unos capitales de censos, su conocimiento pertenece al juez eclesiástico.
A la pregunta veinte y tres digo: se hallan quatro hermitas estramuros de esta villa, tituladas la primera Nuestra Señora de la Concepción, la segunda San Bartholome, la tercera de San Juan Bautista y la quarta San Sevastian, a las que se concurre con mucha devoción los dias de sus festividades, celebrando misa cantada, procesión y sermón en algunas, sin advertir hasta la hora presente ocasión de quimera; sus rentas son vastante tenues y mas

depende de las limosnas voluntarias de los devotos, su conocimiento el dicho señor juez eclesiástico de este partido.
En orden de lo que devo decir sobre la fabrica de yglesia de esta dicha parroquia y su dotación, según el libro corriente de ella hallo estar dotada en la nona parte de diezmos y frutos, los que ascienden en todas especies de semillas en cinco mil ochocientos veinte y ocho reales, yten en maravedies setecientos cinquenta y ocho reales con veinte y tres maravedies, mas en capitales de censos quatrocientos veinte y dos reales, en situados de capellanias trescientos setenta y seis reales, en capillos y rompimientos de yglesia setecientos cinquenta y tres reales con once maravedies, en derechos de misas rezadas y cantadas situado de las mencionadas cofradias doscientos veinte y un reales.
Cargas de gastos: en salarios de sacristanes, acólitos y misto un mil cinquenta reales vellón; en fiestas de patronos, memorias de misas, fiestas corpus, vendicion de ramos y aceyte setecientos treinta y quatro con diez maravedies; en monumento, subsidio, salarios de mayordomos y leña seiscientos diez y seis reales y treinta y dos maravedies; en cera, copias de escrituras y gastos menores mil seiscientos treinta y tres con once maravedies; en composiciones de yglesia y muebles que a esta sirven quatrocientos setenta y siete reales vellón.
Es quanto devo decir en cumplimiento del ministerio en que me hallo y no hallo en esta parroquia y vecindario cosa que se oponga a las vuenas costumbres y christiandad, asi en el vuen régimen de justicia como en la subordinación y politica, en vanidad con que tratan y reverencia a los señores que exercen el ministerio de Sus Majestades (que Dios guarde).

Barrio de la Calera.
Digo tiene su yglesia parroquial con su correspondiente renta, que la corresponde de los frutos que recojen los moradores del dicho barrio a continuazion de la nona parte que le cave, con arreglo al repartimiento hecho por los señores del Consejo de la Govemacion de Toledo. No tiene dotación, ni capellania, ni ministro eclesiástico, mas que el theniente puesto y pagado por el cura párroco de esta yglesia de Halia.
Tiene una cofradia del Santisimo Sacramento aprovada y visitada por el señor vicario de este partido, tiene su dotación de treinta y cinco colmenas, con la limosna anual que da cada hermano.
Advierto no notar en dicho barrio cosa que se oponga a las vuenas costumbres y politica christiana que se deve guardar y observar a los ministros que regentan la jurisdicción real, como asimismo ser muy observantes en los preceptos eclesiásticos de nuestra madre la yglesia, por lo que doy este informe para los efectos que sean del agrado de Su Majestad y lo firmo para que conste en halia y marzo 26 de 1791.
Don Domingo Sánchez Massa, cura ecónomo.

Esta villa titulada Halia es del partido de Talavera de la Reina, de donde dista trece leguas y de la villa de Cazeres veinte, es del arzobispado de Toledo, tiene su termino de extensión de cinco leguas poco mas o menos a los quatro bientos, y los pueblos confinantes los expresa el ayuntamiento respondiendo a la pregunta primera y los del Puerto de San Vicente y la Mina que distan tres leguas al oriente, y Nabalbillar de Ybor y Naba de

Trasierra otras tres al norte, que son del mismo partido de Talavera, no son compreendidos en la sargentia de Truxillo, ni en esta visita, por lo que se contempla no estarlo tampoco en el territorio de la nueba Real Audiencia de Estremadura y si los demás nominados por dicho ayuntamiento, que como esta villa han correspondido hasta aqui a la Real Chanzilleria de Granada, a donde dista de cinquenta y seis a cinquenta y ocho leguas poco mas o menos.

Este pueblo es de señorio en lo jurisdicional, corresponde al Marques de Cortes de Graena, que no tiene territorio alguno ni propiedad en este termino, ni aun mitad de oficios por ambos estados, por que aunque hay algunos nobles no forman estado por la cortedad de numero y pobreza según se manifiesta, y del general hay dos alcaldes ordinarios, dos rexidores, dos jurados, un procurador sindico, dos alcaldes de la Hermandad y alguacil maior con voz y voto, y aunque algunas bezes ha havido alcalde maior con titulo de correjidor al presente no le hay; y los referidos concejales los nombra dicho marques a proposición doble de los que acaban y los expresados alcaldes son ordinarios y ejercen la jurisdicion de tal y la de montes que les tiene subdelegada el governador del Almadén, a quien corresponde el conocimiento de dichos montes.

No hay abogados ni procurador y se ynforma combendria se estableciesen dos o tres de estos para que no padeciesen retraso las causas. Hay dos escrivanos del numero y ayuntamiento que nombra el mismo señor y gozan de salario de los propios de esta villa mil ochocientos ochenta reales por mitad; se arreglan en el juzgado al aranzel de Granada. Y assi los alcaldes como los demás de ayuntamiento gozan de salario anual doscientos y veinte reales y el alguacil mayor sesenta, sin que haya otros dependientes de justicia. Hay pendientes once causas criminales, las mas por querella, de partes cibiles diez y ocho, una de ellas apelada a Granada, como se acredita de los testimonios del numero tres.

Tiene esta población una aldea o alqueria titulada la Calera, que esta reputada por barrio suio y no tiene mas concejales que un alcalde pedáneo por lo que se compreende en la vissita de esta villa, de la que dista una legua muy larga de asperisimo camino y cuestas elevadas, esta situada dicha aldea al norte de la expresada villa y a la falda de una cordillera de peñas de mucha elebazion y en su ladera, por lo que las calles que no tienen figura de tales, están pendientes, mal empedradas y las casas muy pequeñas y de mala construcion. Esta dicha aldea cercada de montes y a su ynmediacion un castañar muy bueno y un soto de encinar bien custodiado y olibado con algunas huertas de poca consideración, y cinquenta vecinos y esta villa quatrozientos veinte y dos, total de ambas poblaziones quatrozientos setenta y dos, de las clases que expresa dicho ayuntamiento a la pregunta tercera, y ynclinados a los bicios que manifiesta en la misma dicho ayuntamiento, expecialmente he notado yo la frequencia a las tabernas a todas horas y en toda clase de hombres, mozos, ancianos y aun muchachos, y aunque el cura en esta parte no esplica cosa de substancia es efectibo hay algún abuso en los demás puntos, como en los jornaleros y artesanos y desidia en las justicias en contener los excesos mencionados según se me ynformó reservadamente y es digno de considerazion y de que se tome alguna providencia.

Hay en esta villa abastos de vino, aguardiente, carne y jayon, que se

arriendan por subasta y de que se surte el barrio de la Calera. Y los pesos y medidas son del marco de Abila y Toledo, como en los pueblos confinantes, a excepcion de Guadalupe que por bender libre parece son maiores.
Las casas de ayuntamiento están construidas nuebamente, son de mediana disposición, pero no hay carzel y sirbe de tal la casa del alguacil mayor y haze suma falta por la ninguna seguridad de los presos y ningún temor que se tiene a la justicia, por que en la expresada casa los que se ponen por corrección están con toda libertad y si alguno de gravedad ocurre se molesta al vecindario para la guardia, produciendo esto gravisimos yncombenientes y siendo pueblo de bastante consideración parece precisa la construcción de dicha cárcel, en la actualidad no hay presos.
Las calles aunque son bastante anchas están sin empedrar y muy sucias, con estercoleros y montones de paja en ellas y llenas de ganado de cerda y de los demás ganados del pueblo, sin notarse el menor aseo, con peñas natibas que algunas las hace quassi yntransitables y sobre su limpieza y que se reparasen en lo preziso parece necesaria eficaz providencia, obligando a la justicia a zelar en el particular.
Hay dos mesones de dueños particulares de ninguna comodidad por su corta extensión y ninguna provisión. Y los caminos son fragosos y de pasos peligrosos por el piso y por lo espuesto a ynsultos de malhechores mediante lo solitario y montuoso de dichos caminos, expecialmente el que ba de esta villa al Puerto de San Vicente, en que median los términos titulados Guarranques y Extrecho de la Peña, donde han sucedido desgracias y robos con frequencia, y para abrir y poner corriente dicho camino y estrecho se asegura necesitar como seis mil reales. También es precisa la composición de un puente que hay de fabrica antiquisima y de mala construcion en el mismo Rio Guarranques, la que se esta quasi arruinando, y por hallarse ynmediato al camino real de la Andalucia y Estremadura para Castilla y Toledo y otras partes y en los tiempos de creziente se ben prezisados los pasajeros y cabanas trasumantes a pasar por dicho puente con eminente riesgo; y se informa podria componerse o reedificarse con doze a catorze mil reales, a que deberian contribuir por el conocido ynteres que en ello tienen los pueblos de diez a doze leguas en contorno, con lo que se ebitaria dichos perxuicios. No hay feria ni mercado, ni es preziso por que se surten estos vecinos de Guadalupe, entre cuias dos villas por la ynmediazion hay frequente trato y comercio.
Los propios y arvitrios ascienden por un quinquenio de once a trece mil reales y ademas hay con separazion tres mil seiscientos noventa y cinco destinados en prometidos para beneficio de los abastos.
Las penas de cámara corresponden por compra hecha a Su Majestad al señor del pueblo y sin embargo assi por este ramo, como por el de gastos de justicia, esta encabezada la villa en la ciudad de Toledo de cuia provincia es en ciento veinte y quatro reales, que se ynforma a la pregunta trece no producirlos las multas que se exijen por cortarse las causas aunque sean de gravedad.
El pósito tiene en granos siete mil setecientas cinquenta y tres fanegas y seis celemines y medio, en dinero existente tres mil quatrocientos nobenta reales y treinta maravedies, con mas treinta mil en quince acciones del banco y parece esta corriente dicho pósito.
Hay dos jeneros de ordenanzas que compreenden a esta villa y a todos los

demás pueblos del partido de Talabera, unas son para el aprovechamiento de pastos y tierras que llaman alijariegas, que son las comunes a todo el partido y estas ordenes son del año de mil quinientos diez y nuebe aprovadas por el Cardenal Cisneros, sin otra superior y son las que goviernan; otras hay para el govierno de colmenas, que se asegura existen en la Hermandad Bieja de Talabera y que muchos de sus capitulos están aprovadas por las respectibas chanzillerias y son las que rijen para este ramo.

Hay en esta villa una parroquia, cuio curato se halla en la actualidad bacante y servido por un ecónomo, es de provisión del Rey y Arzobispo de Toledo en sus respectibos meses y ademas hay en dicha villa diez clérigos capellanes y presbiteros y un beneficio simple agregado al Hospital de San Juan Bautista extramuros de Toledo, sin carga; no hay necesidad de cementero por haora por la capacidad y bentilacion de la yglesia.

En el barrio de la Calera hay yglesia bastante capaz para el vecindario y la dotación de su fabrica la expresa el cura theniente de esta villa y que se sirbe por un ecónomo puesto y pagado por este cura y en la actualidad no reside en dicho barrio, ni parece lo han hecho otros antecesores sino en cortas temporadas, bien por la poca dotación o bien por lo solitario y estrabiado de dicho barrio, lo que es perjudicial a los vecinos y de que se quejan.

Hay doze capellanias todas congruas y siete de residencia, y en este numero entran las reunidas con esta carga por el tribunal eclesiástico. Hay un hospital para enfermos y transeúntes, cuio fondo es el de medio real que deja cada uno que hace testamento, que es patrono el ayuntamiento, que nombra mayordomo para recaudar estas limosnas, toma las quentas y conoce el tribunal eclesiástico y su visitador; como también de cinco hermitas, una dentro del pueblo y quatro fuera, que titulan obras pias, siendo patronos de dos de ellas el ayuntamiento y en todas nombra mayordomos por costumbre y a prueba el visitador eclesiástico. En una de las hermitas titulada de la Concepción hay santero para su cuidado que reside lo mas del tiempo en la villa y por pasqua de pentecostes hay concurrencia de jentes por rematarse alli los diezmos pribatibos y primizias de dicho Hospital de Toledo, con cuio motibo se asegura haver desazones por el exceso del vino. Hay ocho cofradias también de conozimiento del eclesiástico, a excepción de que si ocurre algún apremio para cobro de rentas se balen del auxilio de la justicia real y de las circunstancia de dichas cofradias, que solo tienen algunas de ellas aprovazion del ordinario, ynforma el cura y ayuntamiento en sus respectibas respuestas, como también de las capellanias, obraspias y hermitas. Aunque hay maestro de primeras letras con cinquenta ducados de dotación de propios y ademas lo que contribuie cada niño de los pudientes, se nota mucha desidia en la enseñanza y en embiar a la esquela los padres a sus hijos, por lo que no se halla ynstruzion aun en las jentes republicanas, haviendo también el yncombeniente de concurrir a dicha esquela ambos sexos y algunas de bastante edad, lo que debe ebitarse y dotar competentemente a un maestro y maestra de niñas para que con separazion enseñen y puedan los pobres gozar de este beneficio de que haora carecen por falta de medios, elijiendo uno y otro hábiles y de aplicación para el magisterio.

A la pregunta treinta y dos ynforma el ayuntamiento los yncombenientes

que trae la frequencia de andar de noche las mugeres por las calles, con lo demás que expresa y es digno de atención y de correcion en quanto sea posible.
Hay un cirujano que asiste a esta villa y barrio de la Calera, a quien pagan los vecinos quatro mil y mas reales, y de propios se le dan sesenta; no hay medico ni boticario ni facultatibo y no deja de hacer falta notable medico.
A la pregunta treinta y cinco ynforma el ayuntamiento con especificazion las cosechas de granos y frutos de esta villa y su barrio, y que de todo se paga diezmo, a excepción de la abena, miel y cera que no esta en costumbre, manifiesta los perceptores de diezmos y que hay sobrante de granos que se benefician en quanto al trigo reduciéndolo a pan y llebandolo a bender a Guadalupe, y bendiendo las demás especies a los precios corrientes que también especifica, como que en dichos granos ha havido conocido aumento por la aplicación de estos vecinos a la agricultura y el theniente de cura no pudo dar razón yndibidual por que como ecónomo no la tiene y hallarse las tazmias en Toledo.
Hay algunas huertas de corta extensión en este termino que producen hortalizas y legumbres ordinarias con algunos arboles frutales, y no puede extenderse este ramo por falta de agua, pues los rios que pasan por esta jurisdicion son de corto caudal y se secan en el verano, y aun la villa carece sumamente de agua potable con grave perxuicio de la salud publica por las razones que expresa el ayuntamiento a la pregunta treinta y ocho; y a la treinta y nuebe la necesidad de reedificar el puente arruinado que esta sobre el Rio Guadalupejo por los motibos que expone.
No hay molinos de azeite, ni otra maquina mas que dos de zera.
A la quarenta y una también manifiestan lo que combendria para fomentar la agricultura, repartiéndose las tierras alijariegas en los términos que propone difusamente; y al quarenta y dos los gravisimos perxuicios que se siguen al arbolado y a la cria de abejas de las rozas y quemas en la trascendencia de los fuegos que cada uno hace donde le acomoda y aunque es con lizencia del governador del Almadén nunca alcanzan las precauciones a ebitar dichos perjuicios.
También expresan a la pregunta quarenta y tres seria combeniente que el coto señalado de viñas y terreno montuoso que compreende, se repartiese entre los vecinos para plantio de olibos y otras especies, precisando a los que tienen porciones de propiedad lo ejecutasen en el termino que se les señalase o en su defecto se aplicase al vecino mas ynmediato.
En el barrio de la Calera hay algunas cercas sin plantio y dedicadas a pasto, son trece en numero y de cavida todo como de treinta y cinco fanegas a corta diferencia, y algunas de ellas que eran antiguas y para sembrar, y el defecto en esta parte podra probenir de condescendencia en las justicias de Alia en tolerar estos cercados, que sin duda deben dejarse para el común aprobechamiento lebantados los frutos.
Solo hay en esta villa la dehesa boyal de pasto y labor, y otra de solo pasto distante mas de tres leguas, que también es propia de la villa y no la cultiban por lo dilatado de su situación y por no ser a proposito el terreno.
Reconoci barios plantios de olibares cercados y recientes que prometen ser frondosos y de muy buena calidad.
A distancia de dos leguas hay un despoblado antiguo y según ynforman se despobló por no haver sacerdote permanente y carecer sus vecinos de pasto

espiritual, se titulaba el Lagar y por las razones que expresa el ayuntamiento a la pregunta cinquenta y dos no parece hay proporción de repoblarlo.
Esta jurisdicion como tan montuosa abunda de todo jenero de caza, como expresa dicho ayuntamiento a la pregunta cinquenta y tres, no se hacen batidas por haber hallado ser ynutiles y usan de la almendrilla en bolas de sebo que es veneno expecifico para matar los lobos y demás animales dañinos, y se premia cada uno de los que matan con arreglo a las ultimas reales ordenes.
Hay mucho numero de colmenas y en la actualidad ascienden, según se expresa a la pregunta cinquenta y quatro, a quatro mil y doscientas, se mantienen y benefician de la forma que expresan y aseguran assi dicho ayuntamiento como otros ynformes seria muy crecido el numero según la aplicazion de estos naturales si se moderasen los rozos y los que se hiciesen fuesen con método y en suertes seguidas, que es de lo que se quejan en otros pueblos, y siendo el terreno de este tan a proposito para esta granjeria es precisa providencia jeneral para el remedio de este daño.
A la cinquenta y cinco manifiesta dicho ayuntamiento la cria de ganado de todas especies, su numero y modo de beneficiarlo, y a la cinquenta y seis que hay un mineral de tierra blanca de que usan para jalbegar las casas, una cantera de marmol, otra de lápiz y otra de cal.
Que es quanto resulta digno de mas consideración en la visita de esta villa, y dicho ayuntamiento en su ynforme señalado con el numero 1º manifiesta con especificazion lo concerniente a los particulares de la real ynstrucion e ynterrogatorio que rijen en esta operazion y de que se les han entregado ejemplares y copiado la primera en los libros capitulares como se acredita del testimonio numero 4, y el cura ecónomo ynforma por lo concerniente a su ministerio en el que ha dado señalado con el numero 2º, que uno y otro obran en este expediente.
Don Pedro Bernardo de Sanchoyerto.

Respuestas que la justicia, reximiento, diputados de su común y abastos y procurador sindico general de la villa de Halia hacen a las preguntas del ynterrogatorio, que de orden del Rey evaquara Su Señoria el señor Don Pedro Bernardo de Sacho Yerto, alcalde del crimen de la nueva Real Audiencia de Caceres, con atención a los capitulos que comprende dicho ynterrogatorio, que son en esta forma:

1 - En la descripción de cada Pueblo se manifestara si es Ciudad, Villa, ó Aldea, y si es Cabeza de Partido, ó lo que dista de ella, su situación por los quatro vientos, la distancia á la Villa de Cáceres, la extensión de sus términos, con qué Pueblos confina, la distancia de éstos, sí son del territorio de la Audiencia, ó de alguna de las dos Chanciller fas, manifestando en este caso lo que distan de éstas y de aquella, ó de la Audiencia de Sevilla, ó si pertenecen al Reyno de Portugal; teniendo mucho cuidado de especificar los limetes del territorio asignado á la Audiencia, y la Diócesis á que corresponden, ó si fuesen nullius.

Este pueblo es villa sugeta a su caveza de partido Talavera la Reina, distante trece leguas, su situacion montuosa y áspera como confinante por los quatro vientos de sierras y fragosidad, se halla la villa de Caceres veinte leguas y es de la diócesis del Arzovispado de Toledo. Su termino es comprensivo de cinco leguas desde el oriente al poniente y lo mismo desde mediodía al norte, por el primero confina con los lugares del

Puerto de San Vicente y la Mina distantes tres leguas y el Rio de Guadiana, por el mediodia con las villas de Castilblanco y Valdecavalleros que distan quatro leguas, por el poniente con las de Cañamero y Guadalupe, aquella tres leguas y esta dos, por el norte con lugares de Navalvillar de Ybor y Nava de Trasierra que se hallan a tres leguas de distancia; y por no ser estos últimos, el Puerto y Mina de la sargentía de Trugillo crehemos no ser comprendidos en esta nueva Audiencia de Caceres.

2 - Sí el Pueblo es Realengo, de behetría, ó hay mitad de oficios; si es de Señorío, á quién pertenece; y en este caso, sí el dueño lo es solo de la jurisdi-. cion, ó de parte del terreno: en qué forma se hace la elección de sugetos para la administración de justicia, y gobierno, el número de éstos, y si hubiese Corregidor ó Alcalde Mayor, si tienen comisiones, ó subdelegaciones, qué salario, y emolumentos perciben, y de qué fondos se les paga: sí los Alcaldes son pedáneos, de qué causas conocen, en qué forma, y hasta qué cantidad se estiende su conocimiento: qué número hay de Abogados, de Procuradores y Escribanos, y si son Reales ó Numerarios; si con respecto al vecindario sobran ó faltan, y el número de todos los subalternos, expresando su salario, si le tienen, y qué arancel se observa en los juzgados.

Es del señorío del Marques de Cortes de Graena y solo lo es de la jurisdicción territorial y en parte alguna de ella tiene propiedad. No hai mitad de oficios, pues aunque hai nobles no los exercen por su pobreza, ni lo han pretendido, lo que hai es dos alcaldes ordinarios, dos rexidores, dos jurados, un procurador sindico, dos alcaldes de la Hermandad y alguacil maior, algunas veces a havido alcalde maior y correxidor. Los oficios de república los probee el señor de la villa anualmente, eligiendo los que le parecen de los que en doble numero le propone este ayuntamiento, remitiéndosela a la ciudad de Ezixa donde reside, esta regalia y la de nombrar escribanos públicos y de el concejo le pertenece por compra hecha a Su Majestad. Los alcaldes ordinarios tienen la subdelegacion de montes del señor governador de el Almadén para la conservación de los de esta jurisdicion y departamento a veneficio de aquellas reales minas, no les comprehende digo produce salario alguno y solo la mitad de denunciaciones que ocurren, digo la mitad de su tercera parte.
No hai abogado alguno ni procuradores del numero y si combendria establecer dos o tres de estos que asistiesen a el juzgado, en cuio caso no padecerian tan considerables retrasos los expedientes como en el dia se nota, a causa de ser todos o los mas entre quienes penden los que ocurren de exercicio labradores y consiguientemente es dificil notificarles las providenzias. Hai dos escribanos numerarios y de este ayuntamiento que sirven por alternación y son suficientes con respecto a este vecindario, gozan de salario anual de estos propios un mil ochocientos y ochenta reales por mitad, y en las diligencias particulares y de juzgado les rige el aranzel de la Real Chancilleria de Granada. Los alcaldes ordinarios no interesan cosa alguna en los juicios vervales y en los judiciales un real por firma según antiquisima costumbre, estos y resto del ayuntamiento perciven doscientos veinte reales del caudal de estos propios y el alguacil maior sesenta reales.

3 - Qué vecindario tiene cada Pueblo, su aplicación y oficios, el número de cada clase si forman Gremio con ordenanzas aprobadas, ó no si hacen examenes para el ingreso, y su cósto qué diversiones suelen ser las mas comunes entre los naturales, o si se nota inclinacion á algun vicio: si en los oficiales, ó jornaleros se advierte abuso en el modo, ú horas del trabajo, y el precio corriente de los jornales.

Consta la población de esta villa de quatrocientos veinte y dos vecinos y con cinquenta que comprede su varrio la Calera que dista una legua, compone su total quatrocientos setenta y dos, los mas dedicados a la lavor y algunos jornaleros, hai entre ellos quatro alfareros de obra parda, doce tejedores de lienzos del pais, diez alarifes, siete zapateros, un solo sastre y doce molineros; y ningún gremio ni ordenanzas forman, algunos de los zapateros aprovados en la villa de Cañamero que parece tiene particular privilegio, por cuia razón les interesa como sesenta reales. Las usuales diversiones del pais son frequentar los abastos de vino y aguardiente, embriagarse comunmente o a lo menos usando de sus vevidas con exceso, aun aquellos entre quienes se maneja la república, particularmente los dias festivos, sin embargo algunas amonestaciones y castigos de estos jueces que han experimentado, los mozos no menos delinquen en semejante vicio, de modo que aun trasciende a los muchachos de corta edad. También usan del juego de naipes con demasiado exceso, de modo que dedican desde la mañana a la noche en este exercicio, aproximándose a los abastos de vino, causando notables alvorotos y desazones entre ellos y sus familias, e influiendo aun a los mozos de corta edad a que delincan. Algunos otros por mera diversión exercitan el juego de calba y tiro de varra. Se nota demasiada inclinación en todo genero de gentes y en particular la soltera al uso de piedras para erirse, maiormente de noche con motivo de sus dilatadas rondas que aun duran toda ella y suscitan quimeras frequentes y embriaguezes. No es menos el abuso notado de pocos años a esta parte entre los jornaleros, auque no en las oras de su travajo si en sus salarios, pues haviendo sido siempre el de dos reales y comer y tres en tiempo de recolección de mieses, ya aun no se halla quien quiera dar jornal alguno por menos de tres en qualesquiera estación y quatro o mas en la de recolección de frutos, a mas de su alimento que es singular según el estilo del pueblo; a que se llega que de pocos años a esta parte han introducido el abuso de llevar cada uno de aquellos una, dos o mas espigadoras que recojan lo que dejan en el suelo las mas veces con malicia y aun a la vista de su dueño, por cuio medio duplican su emolumento, menoscavan considerablemente las cosechas y lo que es peor, que siendo todas o las mas de este exercicio solteras, yiendo en compañia de sus mancevos abandonan su honor y aun se quedan de noche en los rastrojos con considerable escándalo, haciendo a los lavradores perder las horas de su descanso en custodia de sus mieses que aun no pueden lograr, sin procurar contenerlas sus padres y encargados a vista de la utilidad que les redunda. Y lo mismo sucede en la recolección de todos los demás frutos, pues como no puede principiarse ni finalizarse en un mismo dia, el que se retarda sufre no pocas perdidas, siento tal la disolución que no contentas con devorar en las que asisten sus padres, hermanos o mancevos, pasan a las demás que hallan desiertas y las destrozan a su advitrio, sin poder las justicias contenerlo por quanto después que cumplen y aun antes reciven en sus aciendas notables perjuicios, de donde se siguen no querer sugetarse a servir ni tomar otro oficio que el ocio. Los alarifes también han levantado sus salarios uno o dos reales al dia de un año a esta parte.

4 - Si hay abastos públicos por arriendo ó administracion, de qué especies, ó si son libres, y qué pesos y medidas se usan, si son unos mismos en los Pueblos confinantes.

Tiene esta villa los abastos de vino, aguardiente, aceite, carne y javon, que arrienda anualmente con el recargo de derechos respective, y de las primeras expecies también se

surte al barrio de la Calera. Y sus pesos y medidas son conformes al marco de Abila y lo mismo en los pueblos inmediatos, excepto Guadalupe que son maiores por vender libres.

5 - Si hay Casas de Ayuntamiento, ó para el Corregidor ó Alcalde Mayor, y Cárceles, su extensión, y estado, y si hay otros edificios notables si hay archivos públicos, ú oficios de hipotecas.

Tiene asimismo sus casas de ayuntamiento nuebamente construidas, pero no para correxidor, alcalde maior, ni cárcel y combendria hacer esta, con lo que se respetaría a la justicia, pues siéndolo al presente las casas del alguacil maior, que son de infelicidad, no les causa temor se les aprisiones a los reos y delinquidores. Tampoco hai oficio de ypotecas y si en la caveza de partido donde se acude quando ocurre, lo que si hai es archivo en las casas de ayuntamiento para los papeles de la villa.

6 - Como han sido muy graves é irreparables los perjuicios que algunas veces ha ocasionado el abandono de los protocolos, y oficios públicos por muerte de los Escribanos Reales y Actuarios, se tomara conocimiento en cada Pueblo del destino, que se les haya dado, y si están con el resguardo, y segundad conveniente para evitar su extravío.

Jamas se ha conocido en esta villa escrivano real alguno, a mas de los del numero y ayuntamiento.

7 - Si hay pleitos civiles ó criminales, el número de unos, y otros, su principio, estado, sin omitir el tiempo de la prision, si hubiere presos, por la Justicia Real Ordinaria, ó por qualquiera comisionado, exceptuando solamente las del fuero Militar.

En este particular se remiten a los testimonios que darán los dos escrivanos.

8 - Se explicará el estado de las calles, su limpieza, ó desaseo, y si son anchas, o angostas, llanas, ó pendientes.

Las calles de esta población y las de su varrio la Calera no tienen el maior aseo por estar las mas sin empedrar, usan de ellas sus moradores para dar paja a sus ganados, estercoleras y de mas semejante, y a causa del ganado de cerda en que abundan desempiedran las que lo están Las de esta villa son mui capaces con respecto a su vecindario y circunstanzias y las mas hacen vertiente a oriente, mediodía y poniente, y las de su varrio son poco proporcionadas, mui fragosas en su piso y vierten las mas al poniente.

9 - El número de mesones, ó posadas, su estado, el de los caminos reales, ó de travesía, notando con especialidad, si hay pasos peligrosos, si será costosa, ó fácil su reparacion, y si en ellos han ocurrido desgracias.

Dos mesones hai solamente de corta amplitud de vecinos particulares y quando mas probeen en ellos de la paja y cevada que necesitan los caminantes y aun esta no de continuo En los caminos reales o travesía de esta jurisdicción como fragosa se nota frequentemente pasos peligrosos y particularmente en el que de esta villa corre al lugar del Puerto de San Vicente, en que median los Guarranques, se hallan dos en que han sucedido vanas desgracias y rovos que se titulan de lo estrecho de la peña y cerro atravesado, que sin duda para abrirles se necesitan seis mil reales En este mismo camino y sobre el Rio de Guarranque consiste una puente de fabrica antiquísima y mala construcción, que aunque no se halla en rectitud del camino real de la Andalucía y Estremadura para Castilla y reinado de Toledo, esta mui inmediata y en los tiempos de crecientes no obstante su deplorable estado hace paso, aunque con riesgo inminente a todo genero de transitantes y cavaña merina que corre por esta jurisdicion y desde luego podra reedificarse, o acaso construirse nuebamente con doce a catorce mil reales, cuios costos se repartieran en los pueblos de ocho o diez leguas en circunferencia y se evitaran los perjuicios indicados.

10 - Si se celebran ferias ó mercados, en qué dias, qué tráfico se hace en éstos, ó si caso de no haberlos convendría su establecimiento: si hay algun comercio en el Pueblo, de qué géneros ó frutos, y si hay alguna compañía para este fin.

Ninguna feria ni mercado se hace en esta villa y su termino, ni la es util establecerla por la inmediación a la de Guadalupe. Tampoco hai comercio alguno y solo de pan cocido y frutas concurren estos vecinos a hacerle a Guadalupe.

11. - Si hay fábricas, de qué especie; y si hay algunos tintes, si se surten para sus ingredientes en el Pais, en el Reyno, ó del Extrangero, y caso de no haber uno, ni otro, las proporciones que haya para su establecimiento.

Nada hai de lo que contiene, ni proporción para su establecimiento.

12. - Si hay proprios, ó arbitrios, en qué consisten, su valor anual, ó por quinquenio, y si hay otros caudales públicos, que no estén comprehendidos en aquellos ramos, su destino, é inversion.

Los propios de esta villa consisten de los arriendos de pastos sobrantes de su dehesa voial, bellota, castaña y tierras de limite para lavor; y sus arbitrios de igual arriendo de los pastos de ybierno y agostadero de la Dehesilla Nueva, ocho maravedies en quartillo de aguardiente concedidos uno y otro con calidad de perpetuos por Su Majestad; y el balor anual de hambos ramos quinquenialmente asciende de once a trece mil reales, tiene ademas de dichos caudales 3. 398 reales destinados en prometidos para los abastos expresados en el quarto capitulo.

13. - Si hay penas de Cámara, á qué cantidad suelen ascender, y si el Pueblo se halla encabezado en este ramo, en quánto.

Las penas de cámara pertenecen por compra hecha a Su Majestad al señor del pueblo, pero asi por este como por sobrante de justicia esta nuevamente encavezada esta villa en la ciudad de Toledo en 124 reales, que aun no pueden producirlos las que se exigen y menos los autos que forman las justicias aunque ocurran quimeras de gravedad, pues todas las comprometen pagando al cirujano, medicinas, etc.

14. - Si hay Pósito, sus fondos, y estado.

Hai real pósito y su fondo en granos es de 7. 753 fanegas, seis celemines y medios, y en maravedies 3. 490 reales, treinta maravedies, con mas 30. 000 reales en quince acciones del Vaneo Nacional de San Carlos, y uno y otro están corrientes.

15. - Si el Pueblo tiene algunas ordenanzas con aprobacion, ó sin ella.

Hai ordenanzas en razón del aprovechamiento de pastos y tierras alijariegas del año de 1519, aprovadas por el señor Don Fray Francisco Ximenez (roto), arzobispo que fue de Toledo, quien vajo de ellas cedió dichas tierras a la villa de Tala-vera y tierras de su partido, por cuia razón y comprender la mitad o mas de esta jurisdicion dicho terreno, en que todos tienen comunidad de pastos, no sobran en ellas para los de este vecindario. También rigen en razón de colmenares otras ordenanzas que existen en el archivo de la Hermandad Bieja de Talavera la Reina y muchos de sus capitulos se han executoriado en la Chancilleria de Valladolid.

16. - Si hubiere Catedrál, se explicará el número de Dignidades, Canónigos, Racioneros, y mas individuos, y sirvientes de la Iglesia, sus rentas, en qué consisten, y las de la Dignidad Episcopal.

Nada comprende a esta villa.

17. - Se dará noticia de la Curia Eclesiástica, donde la hubiese, del número de Ministros, y dependientes; si tiene Reales aranceles, ó cómo se gobierna en este punto.

Solo hai un notario publico y apostólico Josef Antonio Pérez, quien se rige por los reales aranceles.

18. - Qué número de Parroquias tiene el Pueblo, su dotacion, y emolumentos, y en qué consisten; quién nombra Párroco, ó Párrocos.

Tiene esta villa una sola parroquia y otra filial su varrio la Calera, cuias dotaziones constaran de sus libros; y los curas párrocos de esta matriz los nombra el Rey o Arzovispo de Toledo según ocurren las vacantes.

19. - Si hay Cementerios, ó necesidad de ellos, y lugar donde cómodamente se puedan hacer.

No tiene cementerio ni necesidad de ellos por la capazidad de la yglesia.

20. - Qué número de Beneficios se hallan fundados, sus Patronos, su dotacion en qué consiste, sus gravámenes, si son residenciales ó no, y lo mismo en quanto á Capellanías.

Solo hai un veneficio simple sin residencia, que goza el Santo Hospital de San Juan Bautista extramuros de Toledo y consiste sus rentas en las seis séptimas partes de este curato y mitad de primicias.

21. - Si hay Hospitales ú otras Obras-pias, de qué especies; sus Patronos, su dotacion, y en qué consiste; sus gravámenes, quién las administra, y qué Juez conoce de ellas.

Hai un hospital para los pobres transeúntes, de que es patrono este ayuntamiento y su dotación no es otra que medio real de cada uno de los que otorgan testamentos y los recauda el maiordomo que nombra dicho ayuntamiento y le toma quentas la visita eclesiástica. También hai la obra pia de San Bartolomé, Santisimo Christo del Lagar, San Juan de la Cañada, San Sebastian y Hermita de la Concepción, cuias dotaciones constaran de sus libros y quentas que recive la visita eclesiástica. Los patronos de las dos penúltimas es este ayuntamiento y de las demás no se save, solo aquel por costumbre nombra los maiordomos y los aprueva el visitador.

22. - Quántas Cofradías existen, sus fondos, número de Cofrades, su instituto, y qué Jueces cuidan del cumplimiento.

Hai asimismo en esta población ocho cofradias con el titulo de Sacramental, Rosario, Animas, San Antonio, Santa Cathalina, San Christoval, Nuestra Señora de la Concepción y Santa Pasión. Las siete primeras las rige un alcalde, quatro oficiales y su maiordomo. El instituto en la Sacramental acompañar al cuerpo del Señor los domingos de minerva y demás dias que esta manifiesto, con luces encendidas que costean los cofrades. La de Animas escitar a los fieles a la concurrencia del templo los tres dias de carnestolendas en que hai manifiesto, con una expecie de soldadesca compuesta de los cofrades para estraerla de la profanidad de semejantes dias. Y hambas tienen ordenanzas aprovadas por el ordinario. Y de las restantes no tienen otro instituto que la celebridad deste dia. La de Pasión tiene también hordenanzas aprovadas por el ordinario y no por el Real Consejo, fue fundada en virtud de bulas pontificias y la rige un alcalde y cinco consiliares nombrados por la hermandad, hacen a su ingreso informazion de limpieza. Y en quanto al numero de cada una darán razón sus respectivos alcaldes, vien que solo la de Sacramento, Animas y Pasión tienen matricula de cofrades.
En el barrio de la Calera ai una hermandad a modo de cofradia que sus moradores han fomentado con titulo de Sacramental y se duda tengan hordenanzas.
Y en los asumptos respectivos de estas cofradias, su culto y cumplimento de cargas lo visita y reconoce el eclesiástico, y en las instanzias de cobro de sus rentas siendo contra legos conoce la justicia ordinaria de esta villa.

23. - Si hay Santuarios, ó Hermitas, sus circunstancias: si se concurre á ellos algun dia, se celebra fiesta, ó procesion, y si suele ser ocasion de quimeras: si tienen rentas, en qué consisten, ó qué limosnas suelen recoger: si en ellos residen Hermitaños, quién los nombra.

Se halla en el centro de esta población la Capilla de Santa Pasión y en sus inmediaciones la de San Sebastian, San Juan, San Bartolomé y Concepzion, la que respectivamente en el dia de su celebridad concurren los fieles a su procesión y misa, y contribuien con la limosna de su voluntad. Y a la de Concepción concurre lo mas de este vecindario con algunos de Castilblanco y Valdecavalleros al mismo fin en la

pasqua de pentecostes, en que se hacen los remates de los privativos y primicias del veneficio del Hospital de Toledo, y ocurren algunas quimeras entre los que se propasan del vino. Hai un santero para el aseo de esta hermita, con su casa de avitacion que usa por corto tiempo y residir en esta villa, y es nombrado por el cura párroco.

24. - Qué número de Conventos de ambos sexos hay: el actual de sus individuos: quál sea el de su fundacion: si dependen de sus rentas, ó de limosnas solo, ó de uno y otro; y qué dotes perciben los Conventos de Monjas en su ingreso: si en estos Conventos se enseña pública, ó privadamente.

No comprende a esta villa su contesto.

25. - Si hay Seminarios, de qué especie, qué educacion se dá en ellos, el número de individuos, y de Maestros, sus rentas, en qué consisten, y su gobierno á cargo de quién está.

Lo mismo.

26. - Si hay alguna Biblioteca pública, y si se conservan algunos manuscritos recomendables.

Ydem.

27. - Si hay Escuela de Niños, ó Niñas de primeras letras, Estudios de Gramática ú otros, su dotacion, y de qué efectos se saca, quién cuida de su arreglo; y caso de no haber uno ni otro, si se experimenta necesidad de establecerlas, y los medios.

Hai maestro de primeras letras, dotado con 55 reales del caudal de propios y a mas le contribuie cada niño con un tanto respectivo a su adelantamiento, y a su enseñanza concurren de hambos sexos; y seria mui util se hiciese al referido maestro o otro de maior aplicación y suficiencia una dotación de 200 ducados de estos propios, por cuio medio se lograria maior concurrencia de discipulos y se civilizarian en parte de que hai necesidad. También combendria hacer otra competente dotación del mismo ramo a una maestra de niñas que las educase en la costura, leer y aun escrivir, y se evitase

estuviesen juntos los dos sexos por las malas consequencias que pueden inferirse, de cuios puntos esta ynformado el Real Consejo.

28. - Si hay Sociedad Económica, el número de individuos, sus fondos, concurrencia á sus juntas, sus progresos, y adelantamientos, ó el motivo de no haberlos.

No comprende.

29. - Si hay Administracion del Correo, para qué Pueblos, y qué dias se recibe y sale, qué número de dependientes; y lo mismo si hubiese Administracion de Rentas Reales, ó de Lotería.

Ydem.

30. - Si hay algunos dependientes de la Inquisicion, que sean de número, y gozen fuero.

Lo mismo.

31. - Si hay Regimiento de Milicias, ú otro, Oficiales de Vandera, ó Sargentos.

Solo hai un sargento primero del Regimiento Provincial de Truxillo de Milicias y un cavo de esquadra.

32. - Si hay algunas personas, que turben el buen órden, é impidan la administracion de justicia, ó que dén escándalo público.

Se nota el publico escándalo a que dan motivo las mugeres de todas edades con la frequencia de las calles de noche y horas intempestivas, avandonando las madres sus

hijas en los vailes públicos de aquellas con concurrencia de mozos, prorumpiendo en voces y relinchos y perturvando el sosiego.

33. - Si hay Médico, Cirujano, Boticario, ú otros sirvientes del Público asalariados, qué salario tienen, y de qué fondo se paga, ó si los hay que no estén asalariados.

Hai un cirujano asalariado por el vecindario y moradores de la Calera con quatro mil o mas reales y a mas se le pagan de propios sesenta reales vellón de propios, y no hai voticario alguno.

34. - Si hay Hospicio, ó Casa de Misericorida, á cargo de qué personas; ó si hay Juntas de Caridad, de qué sugetos se compone, y su método.

No comprende.

35. - Qué cosechas, y de qué especie de frutos se crian en el término de cada Pueblo, por quinquenios, para lo que se reconocerán las tazmias de diezmos, explicando si hay algunas cosechas, de las quales no se acostumbre pagarlos: si hay frutos sobrantes, cómo se benefician, y quál suele ser su precio corriente, procurando averiguar á qué ascienden, quién, ó quiénes sean los perceptores de diezmos, y si de algunos años á esta parte se ha notado aumento, ó diminucion, en qué especies.

Produce esta jurisdicción los frutos de trigo, cevada, centeno, abena, garvanzos, cortedad de aceite y vino, miel, cera, melones, pepinos, tomates, ciruelas, melocotones, castaña y demás hortaliza suficiente para el consumo del pueblo. La cogida de granos por un quinquenio asciende, inclusa la del varrio de Calera, de 9 a 10. 000 fanegas, su precio 35 reales, de cevada de 4 a 5. 000 fanegas, su precio 16 reales, de abena 200 fanegas a dicho precio, de centeno 1. 500 fanegas a 22 reales, de garvanzos 200 fanegas a ochenta reales, de aceite 350 arrobas a 40 reales, de vino las mismas a 14, de miel 1. 000 arrobas a 15 reales, de cera clara 150 arrobas a ocho reales cada libra, y de frutas y legumbres no puede hacerse formal calculo por su cortedad y si que toda se vende a dos quartos cada libra. Todos estos frutos adeudan diezmos, saibó abena, miel y cera que no esta en costumbre; y los perciven señor arzovispo, arcediano de Talavera, canónigos, tercias reales enagenadas de la corona, yglesia, cura y veneficio de Toledo. De los granos aun sobran algunos y se benefician llevándolos en pan o expecie a Guadalupe para su venta por carecer de ellos, y es conocido el fomento de las cosechas de granos a

causa de la xeneral aplicación a la agricultura en este pueblo.

36. - Si hay huertas, que se rieguen, y qué especies de legumbres se suelen sembrar, ó plantar sí están arboleadas, de qué árboles, qué frutas abundan, su calidad, ó la causa de no estarlo.

Hai varias huertas de riego, aunque de poca estension y menos aguas en la ribera del Rio Guadalupejo, Garganta del Riofrio, la Venta y Palomera, con el Pino, que con atención a su territorio producen las ordinarias legumbres. Las mas en parte están arboladas de frutales de melocotón, ciruelas, higueras, nogales y parrales, cuios frutos producen con atención a la calidad de su terreno.

37. - Cómo se cultivan las tierras, con qué instrumentos, y animales, si con mulas, ó bueyes.

El cultivo de tierras de pan llevar se executa en la maior parte con ganado vacuno, algunos otros con cavallerias mulares y otros con pollinos o a pala de hazada.

38. - Si hay rios, fuentes, ó pantanos, y si se cria alguna pesca en ellos, á quién pertenece: si se observan las Reales órdenes á cerca de la misma; y si se aprovechan sus aguas, ó se hallan abandonadas, pudiendo abrirse alguna cequia, ó canal para regar algun terreno: si se ha intentado, ó no, y las causas de no executarse; y si hay aguas minerales, y su uso.

Se conducen por esta jurisdicción los rios Guadalupejo, Guadarranque, Haliguela y Silbadillos, es mui corta su cria a causa de apurarse y aun enteramente consumirse en los estios sus corrientes, pero sin embargo se observan las reales ordenes a cerca de su veda. No puede hacerse uso alguno de sus aguas por carecer de ellas en los tiempos mas menesterosos y por lo mismo se halla esta población reducida a un corto manantial que hace pocos años su descubrimiento, distante quesi media legua. Y los que carecen de cavallerias se aplican a recoger los aposos y cortos conductos de los pozos que surten de ybierno como mas inmediatos, de donde se ocasionan frequentes epidemias y por cuia causa se están practicando diligencias de un yngeniero que facilite algún mineral. No hai canal ni cequia alguna.

39. - Si hay puentes, ó barcas en que se pague portazgo, ó algun derecho, quánto, y á quién pertenece.

Sobre el Rio Guadalupejo y en esta jurisdicción consiste un puente totalmente arruinado y sin uso, y por lo mismo la cavaña de ganado merino que por dicho rio transita padece notables perjuicios y detenciones en tiempo de sus crezientes y consiguientemente este vecindario le padece no corto en la misma detención, pues llegando muchas veces a verificarse por dos, tres o mas dias apurar la comida que pudiera servir a los ganados de aquel; asimismo es mui de esencia la construcción de dicho puente, pues utilisima al paso y comunicación de las villas de Cañamero, Don Venito y demás de lo interior de la Estremadura, y para verificarse su nueva construcción se necesitan al menos seiscientos ducados. Sin que en esta ni la de Guarranque se cobre portazgo alguno, si solo el señor de este pueblo cobra el derecho de portazgo de los ganados merinos, cargas y demás que transita esta jurisdicción conforme a su privilegio.

40. - Si hay molinos de aceyte, ú alguna máquina especial para trillar, ú otra que facilite el beneficio de alguna cosecha.

No hai molino de aceite ni otra maquina y si dos lagares donde exprimen y sacan la cera estos cosecheros.

41. - Si hay terrenos incultos á propósito para la agricultura, ó si hay quien los desmonte, y quiera cultivarlos, la causa de no efectuarse, y su cabida.

Ya se dice en el capitulo 15 el territorio que en esta jurisdicción consiste de tierra alijariega y de aprovechamiento común, aqui solo resta exponer que otra no parte menor de aquella comprenden las Reales Dehesas de los Guadalupes, propias del Real Monasterio del Escorial, donde aunque este vecindario puede hacer cultivo para sus siembras le interesa dicha fabrica crecidos arrendamientos, a mas de tener que pedir la lavor al padre administrador de ellas, quien unas veces la concede y otras aunque abiertamente no lo niegue se escusa con frivolos pretestos; y siendo asi que también contiene dicha jurisdicción grande parte de terreno inculto de sierras rañas y montes bravios que solo pueden ser útiles para el ganado cabrio y colmenares, desde luego se verifica que ningún otro terreno tiene mas a proposito para la agricultura que lo que se titula alijariego, porque ademas de no tener arrendamiento alguno que pagar de ello y si solo rexistrarlo cada cinco años y cultivarlo cada quatro, conforme a la ordenanza que trata del asumpto, tiene acreditada la experiencia en la corta lavor que se saca en citadas tierras alijariegas ser sin comparación mucho mas útiles que las demás que se labran y sin duda seria mui fomentada la agricultura si se distribuiese a este vecindario todo el

terreno que en la jurisdicción se titula alijariega, con absoluta propiedad en aquellos pedazos que desmontasen o en otro modo pusiesen en cultivo; con lo qual cesarian los óbices que haora les desanima a su aumento, que son el que si por exemplo uno desmonta, amajada o cultiva cierto pedazo a expensas de sus caudales y fallece, qualesquiera otro vecino pasa a rexistrarlo y desapropia de aquel travajo y utilidad a la muger e hijos de quien lo beneficio, y quando no huviera lugar para la aplicación en propiedad a los que desmontasen las citadas tierras o las cultivasen en otra manera, seria mui util al menos se declarase tenerla para su uso, trascendible a sus subcesores y herederos, sin poderlas vender, trocar, ni en otro modo enagenar, ni arrendar, como lo acostumbran en iguales territorios comprensivos en otros varios pueblos del partido de Talavera.

42. - Si se reparten por suertes algunos montes á los vecinos para rozarlos, y en qué forma se practíca: si se perjudica á los árboles, ó se procuran conservar.

Asta haora no se ha hecho repartimiento de montes algunos a estos vecinos para rozo ni otros fines y si se a tolerado roze cada qual donde le parece con solo pedir licencia a el governador del Almadén o a esta justicia según su territorio, de donde se ha seguido y sigue considerables perjuicios, pues como hacen multitud de rozas dispersas y sin precaución de raias, no obstante las reiteradas hordenes de dicho governador, al tiempo de ponerlas fuego trasciende y quema duplicado monte que les utilizarian para otros años y destrozan y aniquilan inumerables arvoles, de que se nota aun sin embargo de la montuosidad de este terreno carencia de madera.

43. - Si hay terrenos poblados de acebuches ú olivos silvestres, que se puedan ingertar, y distribuir en suertes entre los vecinos, para aumentar tan precioso fruto: el estado, y cabida de estos montes por mayor.

No se halla terreno alguno poblado de azebuches ni olivos silbestres que poder ingerir y distribuir al vecindario, y si en el coto señalado de Viñas hai bastante terreno inútil y montuoso de quejigos y otras frutas despreciables que pertenece a este común y sus propios y combendria repartirle por suertes al vecindario, a fin de que lo desmontasen y pusiesen de olivos, viñas u otros arvoles frutiferos, y de ello no solo resultaria el aumento de tan preciosos frutos por ser mui a proposito, sino también que quitada aquella maleza producirian los nuevos plantios que están hechos, se ebitava el abrigo de los que hurtan sus frutos y la introducion de ganados de todas expecies que se notan a el aprovechamiento de los pastos de los pedazos incultos, y en este caso combendria igualmente precisar a muchos vecinos que tienen entre dicho terreno algunos pedazos para siembra lo plantasen, o que se diesen por desapropiados de ellos y el colindero los aprovechase, concediéndose para estas operaziones tres, quatro o mas años y en todo ebento una prohivicion de entrada a todo genero de ganados mui recomendada a las justicias.

44. - Si hay montes poblados de árboles ó arbustos, su especie, destino y utilidades; y si se tiene noticia de que produzcan algunas yervas medicinales, ú otras que puedan beneficiarse en alguna fábrica, como para javon, tintes, ú otras: si se puede sacar sin deteriorarlos lefia de ellos, carbón, ó madera, y qué uso se puede hacer de éstas: si estos montes son públicos, ó á quién pertenecen: si están bien, ó mal cuidados, y las causas que influyen en esto.

Hai en esta jurisdicion fuera de lo comprensibo en la Dehesa de los Guadalupes, propia del Escorial, mucho terreno poblado de encinas, alcornoques, fresnos, alisos, robles, loro, enebo y zauze, que solo se destinan por ser de publico aprovechamiento para fabricar de casas, aperos de lavores y corchos para las colmenas. Hai muchas yervas y frutas, pero en las mas se ignoran sus efectos y también si son beneficiosas para tintes u otras fabricas; de aquellos montes bien puede sacarse sin el maior deterioro leña y carvon, pero respecto la fragosidad de la maior parte se hace dificil y en quanto a su cuidado ya se dice en el capitulo antecedente y las causas de ellos.

45. - Si hay montes impenetrables al ganado, que solo sirven al abrigo de fieras, que sea conveniente desmontar, y por qué medios se puede conseguir.

En el dia no se halla monte alguno considerable e impenetrable a los ganados, antes si con sus incendios se manifiesta lo mas de esta jurisdicción abrasada y sin el que necesitan los ganados cabrios y colmenas para su abrigo y alimento.

46. - Si se suelen quemar los montes, y para qué fines: qué perjuicios se siguen de esto, y cómo se suele castigar este exceso.

Ya se ha dicho en los dos anteriores capitulos en el 42 y 43 quanto concierne a este.

47. - Si los montes se descascan, y si de los descasques resulta su ruina, ó se descascan á ley: á quién pertenece el precio de la casca; si es de proprios, quánto produce para éstos cada arroba, y á qué precio sale á los Curtidores.

No se hace en esta jurisdicción descasque alguno considerable y solo los ganaderos sacan lo necesario para sus vestidos y correas, y la experiencia tiene acreditado se pierden los arboles que enteramente descascan o descernadan, por lo que aquellos procuran hacerle con el maior arreglo.

48. - Si á pretexto de cultivar y arbolear algunas tierras ó terrenos, se han cerrado con motivo de las Reales órdenes, y en fraude de éstas y perjuicio público se conservan de monte, y para aprovecharse de los pastos, privando á los demas vecinos de éstos, y su extension, ó cabida.

En el varrio de la Calera han cercado de pocos años a esta parte considerables terrenos de común aprovechamiento y los conservan unos de montes y los demás para sembrarlos quando les acomoda y utilizarse de sus pastos en perjuicio del publico. Y el numero de heredades son trece y su cavida de todas a corta diferencia treinta y cinco fanegas.

49. - Si hay dehesas, su número, y á quién pertenecen; si son de pasto y labor, y si siéndolo se han reducido á solo pasto, y su extension.

Solo tiene esta villa dos cortas dehesas pertenecientes a sus propios y arvitrios, la una es boial y de pasto y lavor, y la otra solo es de pasto por no estar en disposición de que apetezcan sacarla de lavor, dista tres leguas o mas de esta población, su estension de la voial mas de media legua en circunferencia y la otra de la misma estension poco mas o menos.

50. - Se reconocerán los plantíos, ó semilleros executados en virtud de Reales órdenes, y su estado.

Hai varios nuevos plantios de olivares cercados y ningún semillero.

51. - Si hay Castillos, Casas de Campo con terreno proprio, su cabida, destino, y á quién pertenecen.

No comprende.

52. - Si hay algunos despoblados que conste por escritos, ó tradicion haber estado poblados: las causas de su despoblacion, y si hay proporcion ó conveniencia en repoblarlos, cómo se aprovechan, y por quién.

Hai un despoblado titulado el Lagar distante de esta villa dos leguas, que hace no pocos años estava poblado y provino su ruina según noticias de no haver en el sacerdote alguno y haver ocurrido a los que aqui iban a la administración de sacramentos y celebración de misa los dias festivos varias desgrazias, tanto en su transito que es peligroso, quanto en el Rio Guarranque que media y tenian que pasar, por cuias causas no combiente su reformación, y los terrenos y cercas que tenian aquellos moradores se hallan aplicadas a estos propios con la carga de tres misas al año.

53. - Si hay caza, de qué especie: si se guarda la veda, y exigen algunas penas por su contravencion: si se sale á extinguir las fieras, cómo se premia cada cabeza, ó piel que se presenta; y en qué número se puede regular cada año el de las fieras, que se matan.

Abunda esta jurisdicción de caza de todas expecies, como conejos, perdices, venados, jabalies, gamos y demás, y a causa de la observación de su veda no hai necesidad de erigirse pena alguna, se han omitido las vatidas mandadas hacer por el ningún fruto que producian y crecidos gastos a estos propios, y solo se usa de la almendrilla en volas de sevo expecifico veneno para todo animal dañoso, con lo que tiene acreditada la experiencia su estincion y menos costos, premiando al mismo tiempo los que matan los vecinos con arreglo a real orden, que por un quinquenio el valor de todos a mil y doscientos reales.

54. - Si hay colmenares, su número poco mas ó menos: cómo se crian, y conservan, y la cosecha de miel y cera: de qué flores se alimentan, y si dejan de aplicarse los naturales á esta industria por los robos, que sufren, ó por otro motivo, y cómo se cree, que se podría adelantar este importante ramo.

Hai copioso numero de colmenas, que ascenderá en el dia a quatro mil y doscientas, se mantienen de frutas de todas clases de montes que cria este territorio y no hai duda seria su numero y cosecha de frutos mucho mas copiosa según la aplicación de los naturales a este ramo, si se moderaran los rozos y los que se hiciesen fuesen con suficientes precauziones a que los fuegos no las abrasasen como sucede y aniquilase los montes

que las abrigan y sustentan, en cuio caso seria uno de los importantes ramos de este pais.

55. - Si hay cria de ganados, de qué especie, qué comercio se hace de ellos, y el número de cabezas poco mas, ó menos.

Abunda en crias de ganados lanares, cabrios, vacuno y de cerdos, y por un quinquenio ascenderá la de lanar a 2. 000 anualmente, la de cabrio 3. 000, la de vacuno 100 y la de cerda 600. Y no se hace comercio particular de ellos y si solo lo lanar se vende de carneros para tierra de Madrid, lo cabrio para el remplazo de las mahadas que aqui hai, lo vacuno para aumento de lavores y lo de cerdas para cevarlos.

56. - Si hay minerales, de qué especie, si se benefician, ó no: si hay canteras de marmol, jaspe, de cal, hieso, ú otros, y si se hace uso de ellos.

Ai un mineral de tierra blanca que se veneficia para el de las casas y una cantera de marmol que alguna otra vez a usado la comunidad de Guadalupe para sus obras, otra de cal y otra de piedra lápiz, que quando ocurre se hace uso de ellas.

Madrid veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos y noventa. Arias Antonio Mon: Francisco Xavier de Contreras: Melchor Basadre: El Conde de la Concepcion.

Es copia de su original que queda en el Expediente del asunto, de que certifico yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Caballero pensionado de la Real y Distinguida Orden Española de Cárlos 111. del Consejo de S. M. su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del Consejo. Y para que conste lo firmo en Madrid á diez de Enero de mil setecientos noventa y uno.